

Póliza de Seguro *Empresa Protegida*

Un respaldo para tu mayor inversión.



1. ¿Qué te cubrimos?

1.1. AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO

TU SEGURO AMPARA TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS SECCIONES (EXCLUSIONES GENERALES) Y (BIENES EXCLUIDOS).

A. INCENDIO

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.

B. EXPLOSIÓN

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL SÚBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTE DEL CONTENIDO.

D. EXTENSIÓN DE COBERTURA (TIFÓN - HURACÁN – TORNADO – CICLÓN GRANIZO – VIENTOS FUERTES – CAÍDA DE AERONAVES – IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO)

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULO: VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

E. DAÑOS POR AGUA

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, ENTENDIÉNDOSE COMO LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

F. DAÑOS POR ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- **AVALANCHA:** DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

- **DESlizAMIENTO:** DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO, DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

G. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.

H. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN (ES), CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, HAMCCOP, AMIT, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

I. AMPARO BÁSICO - TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

J. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS Y LOS PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS.

K. AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- ASONADA; SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ES EL ENFRENTAMIENTO ENTRE UN GRUPO ESPECÍFICO DE LA POBLACIÓN EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO ESTABLECIDO CON EL FIN DE DEPONERLO ES TUMULTUOSO Y SEDICIOSO.
- LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

PARÁGRAFO 1: SE CUBRE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN EN ESTA DEFINICIÓN.

PARÁGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARÁ QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO AMPARADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER

HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

PARÁGRAFO 3: ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURA O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE AMPARO QUEDARÁ INVALIDADO DE MANERA AUTOMÁTICA.

- **HUELGA:** CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- **ACTOS DE AUTORIDAD:** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

L. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO (OS) ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA ES EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA (AS).
- INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO (OS) ASEGURADOS, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

M. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

CUBRE LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO (OS) ASEGURADOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

AMPARO PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O SEAN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO, SALVO LOS RIESGOS Y LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y BIENES EXCLUIDOS TANTO EN FORMA GENERAL COMO EN FORMA ESPECÍFICA.

N. ROTURA DE MAQUINARIA

CUBRE LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO (OS) ASEGURADOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA INSTALACIÓN.
- ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
- FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MAQUINA MISMA.
- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
- DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, Y AUTOCALENTAMIENTO.
- FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ORIGINE DAÑO INTERNO NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE.
- LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO SÓLO CUANDO ESTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, ASÍ COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU REVISIÓN, LIMPIEZA O REPARACIÓN.

O. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL POR INCENDIO ORIGINADO POR SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

P. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO.

Q. EQUIPOS DE REEMPLAZO

CUBRE LOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE Y QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

LA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN INSTALADOS Y HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO, CESARÁ EL AMPARO Y, EN CASO DE SINIESTRO, NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

R. BIENES ASEGURADOS EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

CUBRE LOS MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL PREDIO ASEGURADO A OTRO SITIO DIFERENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO EL ASEGURADO ESTE PARTICIPANDO EN FERIAS O EXPOSICIONES. ESTARÁN ASEGURADOS BAJO LOS MISMOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, HASTA POR UN MÁXIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE DICHOS BIENES CON UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS (200) SMMLV.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA FERIA O EXPOSICIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO, CESARÁ EL AMPARO Y, EN CASO DE SINIESTRO, NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS.

SE ACLARA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRASLADO O MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES NO SE ENCUENTRA CUBIERTO.

S. MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

SI LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, INCLUIDA LA INFORMACIÓN ALMACENADA, SUFRIERAN UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL PORTADOR EXTERNO DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA RECUPERAR O RESTAURAR LA INFORMACIÓN PÉRDIDA O DAÑADA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS QUE LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

T. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y ALQUILER DE EQUIPOS (DE IGUALES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO)

CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS DEBAN SER DESEMBOLSADOS CON OCASIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS EQUIPOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

U. HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS:

CUBRE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE ELEMENTOS O PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS PARA ESTE AMPARO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO ASEGURADO Y AFECTADO POR EL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

V. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN:

CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN QUE SEAN CAUSADOS POR UN DAÑO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

W. DISCOS DUROS

CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SÚBITAS, ACCIDENTALES E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN:

- SE CALCULA EL PERIODO DE OPERACIÓN DEL DISCO DURO COMO EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE FABRICACIÓN HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO.
- SE CALCULA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL DISCO DURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
SE CALCULA EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

Años de operación	% Demérito anual	% Demérito acumulado
0 - 1	5.00%	5.00%
1 - 2	10.00%	15.00%
2 - 3	10.00%	25.00%
3 - 4	10.00%	35.00%
4 - 5	15.00%	50.00%
5 años en adelante		50.00%

X. INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.
- LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
- LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.

Y. PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES

CUBRE LA PÉRDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS POR FUGAS DE TANQUES/DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

Z. PRODUCTOS ALMACENADOS EN FRIGORÍFICOS

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE SECCIÓN.

AA. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

CUBRE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE AFECTE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

BB. ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES

CUBRE LA PÉRDIDA DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.

CC. OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES

CUBRE LA PÉRDIDA DE OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, SUJETO A UNA DEPRECIACIÓN MENSUAL DEL 15% CON UN MÁXIMO ACUMULADO DEL 70%.

1.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

A. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
- DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES Y MUERTE.
- PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN TASADOS MEDIANTE SENTENCIA DE JUEZ O ACUERDO AUTORIZADO POR BBVA SEGUROS.

LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA BBVA SEGUROS PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE BBVA SEGUROS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS PODRÁ Oponer AL TERCERO AFECTADO Y/O BENEFICIARIO, LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA DE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INFORMADAS EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:
 - INCENDIO Y EXPLOSIÓN EN PREDIOS.
 - USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS Y MALACATES.
 - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, NO ASEGURABLES BAJO EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O TRANSPORTES, UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO. NO SE AMPARA LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA TRANSPORTADA NI AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - USO DE AVISOS Y VALLAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD Y CONTROL DEL ASEGURADO.
 - USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS EN CALIDAD DE PRÁCTICA AFICIONADA ÚNICAMENTE, DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO GENEREN LUCRO AL MISMO.
 - LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
 - LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
- POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSA HABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE BBVA SEGUROS. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, BBVA SEGUROS SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INCLUYEN:

- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO. CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.
- SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL; ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES CONSISTENTES EN DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS A CONTINUACIÓN, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN Y/O MUERTE, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

DAÑO MORAL: SON LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO: LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCER DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

PERJUICIO FISIOLÓGICO: ES LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.

B. AMPAROS ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTÍCULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.

SE ENTIENDE POR:

- **ACCIDENTE DE TRABAJO:** TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO QUE SOBREVenga EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.
- **EMPLEADO:** TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.
- **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SI.

SE ENTIENDE POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL Y QUE CONSTEN POR ESCRITO.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL ASEGURADO SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR SEPARADO.
- **CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA Y ADEMÁS ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS EVENTOS DESCRITOS SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA Y DE ESTA COBERTURA.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

- **BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO O EN CONSIGNACIÓN.

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A:

- EL PRECIO DE COSTO QUE HAYA TENIDO EL PROPIETARIO POR LA ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN DE LOS BIENES.
- LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS EN LOS BIENES.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LAS PRUEBAS DESPUÉS DE SU ALISTAMIENTO. ASÍ MISMO, AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOSTRACIONES:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA LA VENTA O A VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LA DEMOSTRACIÓN PARA SU VENTA. ASÍ MISMO, AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DURANTE DICHA DEMOSTRACIÓN.
- **VEHÍCULOS PROPIOS Y VEHÍCULOS NO PROPIOS (VEHÍCULOS ALQUILADOS Y/O AJENOS):** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA PRESENTE COBERTURA OPERA CUANDO EL SINIESTRO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OFREZCAN SUS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONTRATADAS Y EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES: \$100.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES, \$100.00.000 POR DAÑOS PERSONALES A UNA PERSONA Y \$200.000.000 POR DAÑOS PERSONALES A VARIAS PERSONAS.

PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO ESTUVIEREN ASEGURADOS BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR HASTA LOS LÍMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

- SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS.

- SE ENTIENDE COMO VEHÍCULO AUTOMOTOR NO PROPIO, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE, CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, MANTENIDO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS.

- **GASTOS MÉDICOS:** CUBRE EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE BBVA SEGUROS, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

- EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

- **PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

- **PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O ENTREGUE EN ARRENDAMIENTO Y QUE ESTÉN RELACIONADOS COMO BIENES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- **PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL.

ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER SEGURO CONTRATADO POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD O DE LOS SEGUROS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.3. CONDICIONES ADICIONALES DE LA PÓLIZA

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

A. APLICABLES A LA SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

- **REPOSICIÓN O REEMPLAZO:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EL AJUSTE DE PÉRDIDAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE "SEGURO INSUFICIENTE" DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:

- POR EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- POR EL VALOR DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS SECCIONES, PARTES O PIEZAS DE TALES BIENES, CUANDO EN VEZ DE REPONERSE O REEMPLAZARSE SE PROCEDA A SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN.
- SI CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DE PARTE DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO O REFORMA EN SU INSTALACIÓN, SERÁN DE SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.

LA OBLIGACIÓN DE BBVA SEGUROS EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS BIENES REEMPLAZADOS REPARADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN TAL VIRTUD CUALQUIER MAYOR VALOR QUE OCASIONE LA DEMORA EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

- ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ Y DEMÉRITO POR USO:
 - SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR IMPEDIMENTO;
 - SI LOS BIENES ASEGURADOS NO FUEREN CONSERVADOS EN PERFECTO ESTADO DE SERVICIO. ESTA CONDICIÓN SERÁ APLICADA INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- **PROPIEDAD HORIZONTAL:** AMPARA LOS DAÑOS OCURRIDOS A AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y PROPIEDAD COLECTIVA, ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.
 - **LABORES Y MATERIALES:** BBVA SEGUROS AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO. ESTARÁ OBLIGADO A

DAR AVISO POR ESCRITO A BBVA SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO HA DADO AVISO CESARÁ LA COBERTURA OTORGADA.

- **CONTENIDOS DE DOS O MÁS PREDIOS EN UNA SOLA SUMA ASEGURADA:** SE PERMITE ASEGURAR EN UNA SOLA SUMA LOS CONTENIDOS DENTRO DE DOS O MÁS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, EN CUYO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ EL VALOR ASEGURADO QUE SE LE ASIGNE EN LA MISMA O EN EL ÚLTIMO ANEXO EMITIDO PARA MODIFICAR LOS VALORES ASEGURADOS, CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE BBVA SEGUROS SERÁ SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO TOTAL.

- **MARCAS DE FÁBRICA:** SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFREN UN DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHO DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:
 - SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
 - SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.
 - BBVA SEGUROS PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE.
- **AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO, APLICABLES A LA SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:** CUBRE LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA. EN CASO DE SINIESTRO ESTOS GASTOS NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE BBVA SEGUROS.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- **GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:** CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:** CUBRE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.
- **GASTOS ADICIONALES:** CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

CUBIERTO, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y A LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LOS GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA ADICIONAL DE RENTA. EL MONTO QUE SE INDEMNICE POR ESTE ÍTEM QUEDA LIMITADO AL 20% DEL VALOR INDEMNIZADO BAJO LAS SECCIONES APLICABLES A ESTE AMPARO ADICIONAL.

- **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:** CUBRE LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EL RECONOCIMIENTO SE ENCUENTRA SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS SERÁ UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2. ¿Qué no te cubrimos?

A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO RESPECTO DE TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA:

2.1. EXCLUSIONES GENERALES

NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
- MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
- REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
- LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
- VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUBSUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS. NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O PERJUICIOS SEAN ORIGINADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO.
- ENFANGAMIENTO, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PRODUZCAN DAÑOS EN ESTOS Y QUE NO SEAN DE CARÁCTER SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

- COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
- DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
- DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, CALEFACCIÓN, CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, DESECACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, LA ACCIÓN DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE BIENES, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO.
- EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.
- DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE INVENTARIO.
- BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
- LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, HURACÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, CAÍDA DE AERONAVES, OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO ASEGURADO Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.
- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS O SANCIONES POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO.
- PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

- ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS CONSISTENTES EN VEHÍCULOS O LAS MERCANCÍAS QUE TENGAN SISTEMAS AUTÓNOMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, AUNQUE EN LAS MISMAS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE PROCEDA DE TALES MERCANCÍAS.
- ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA.
SE EXCLUYEN IGUALMENTE LOS DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.
- FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS O POR VIRUS INFORMÁTICO.
- RECLAMACIONES QUE NO PUEDAN SER SOPORTADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LLEVADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES, APLICAN LAS EXCLUSIONES ESPECIALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- A. EXCLUSIONES ADICIONALES POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:**
- LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
 - SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LUCROCESANTE, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
 - INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
 - DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUIDOS LOS VALORES, DURANTE SU TRÁNSITO O TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA, EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
 - IMPLOSIÓN.

- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR RECALENTAMIENTO, DAÑOS POR FALTA DE AGUA, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.
- PÉRDIDA DE LOS BIENES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN, CAUSADOS POR ARENA, POLVO, AGUA, LLUVIA, NIEVE, GRANIZO, QUE PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, VENTILADORES O RESPIRADORES, QUE ESTUVIEREN ABIERTAS O DEFECTUOSAS, A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE ESTÉN AMPARADOS.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE AL HORNO, CRISOL U OTRO RECIPIENTE QUE CONTENGA MATERIAL EN FUSIÓN, CAUSADOS POR EL DERRAME DE DICHO MATERIAL, ASÍ COMO EL COSTO DEL MATERIAL, DE SU REMOCIÓN O DE SU RECUPERACIÓN.
- DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS, DEL PREDIO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.
- LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO (LUCRO CESANTE) U OTRAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES, DEBIDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES, PROCESADORES, DISTRIBUIDORES O POR IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
- CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO).
- SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

B. EXCLUSIONES POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, POR RECALENTAMIENTO, DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES, AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.

C. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CONSISTENTES EN O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
- DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.
- LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
- LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO, O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO (S).

D. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

SE EXCLUYEN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ESTABLECER LO SIGUIENTE:

- CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
- DETERMINACIÓN DE VALOR DE INVENTARIOS.
- ESTUDIOS SOBRE TITULACIÓN DE PROPIEDADES. ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
- ESTUDIOS FINANCIEROS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN: HONORARIOS DE AJUSTADORES.
- HONORARIOS PROFESIONALES. GASTOS ADICIONALES.

E. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

- ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- SEA AUTOR O CÓMPlice DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE BBVA SEGUROS.
- PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.
- SE RECLAMEN LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y/O REACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

F. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

- FALLAS O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE AGUA O GAS; CUANDO NO SE OCASIONE CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS.

- PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE CUALQUIER TIPO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS, USB Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
- CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y A LAS PARTES RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, BBVA SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.
- LA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE BBVA SEGUROS, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.
- LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
- LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR AERONAVES, ARTEFACTOS AÉREOS, TRENES O EMBARCACIONES, A NO SER QUE SEAN TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE DE MANO.

G. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

- EXPLOSIONES QUÍMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MÁQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLÍN, SUSTANCIAS AGRESIVAS E IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
- REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O SUS PARTES.
- FUNDICIONES O MAMPOSTERÍA, A NO SER QUE ESTÉN INCLUIDAS Y ESPECIFICADAS EXPRESAMENTE.
- EXPERIMENTOS, ENSAYOS, PRUEBAS, O CUANDO DURANTE SU OPERACIÓN LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- OPERAR LA MAQUINARIA ASEGURADA DESPUÉS DE UN SINIESTRO O ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.
- EL LUCRO CESANTE.
- PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUCIONALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PÉRDIDAS DE MERCADO Y, EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO.

- SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, BBVA SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.
- LA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE BBVA SEGUROS, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO FUERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO INTERNO Y DE LA EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA.

I. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CONSECUENCIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

J. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL PARA DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS - COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRO PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN TUVIEREN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

- DAÑO POR UN DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA" ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE LA REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE TAL DETERIORO PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LAS MERCANCÍAS O EN MERCANCÍAS FRESCAS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.
- POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL QUE NO SE PRODUCE UN DAÑO DE DETERIORO ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- DAÑOS EN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
- DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
- DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN SE EFECTÚE SIN EL CONSENTIMIENTO DE BBVA SEGUROS.
- LA FALTA DE VIGILANCIA CONSTANTE DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN POR PERSONAL CALIFICADO DEL ASEGURADO SI NO ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA.
- QUE LAS MERCANCÍAS NO ESTÉN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.

K. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PERSONAL, FAMILIAR, MÉDICA, DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO O LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- ACCIONES SIN CONEXIDAD CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL).
- DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
- POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y QUE TENGAN O DEBAN TENER PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN, DE BICICLETAS O DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AÉREOS, OVERCRAFT O NAVES ACUÁTICAS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.
- DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, LOS SOCIOS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
- DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- DAÑOS GENÉTICOS, FISIOLÓGICOS A PERSONAS O ANIMALES, ENSAYOS CLÍNICOS, SIDA, HEPATITIS, ALERGIAS Y BANCOS DE SANGRE.
- RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
- ACTOS DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE EL AMPARO RESPECTIVO.
- OPERACIONES QUE HAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
- DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
- LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.

- HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS
- DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, MARÍTIMA, FÉRREA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.
- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.
- ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.
- PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO INCLUYENDO LOS GASTOS POR LA RETIRADA DEL PRODUCTO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO.
- DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

L. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- RECLAMACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

M. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

- PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
- RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

N. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
- RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

O. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA EL CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES DE MAQUINARIA/EQUIPO Y SUS PARTES O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA FALTA DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES NECESARIAS DE ESTOS BIENES.
- LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES O DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ÓRGANOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN LA TIERRA FIRME.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- DAÑOS ECOLÓGICOS.
- DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINADAS.
- LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

P. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN PARQUEADEROS:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- USO DE VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE, SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO, ASÍ COMO VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS EMPLEADOS.

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LOS DAÑOS O PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DEL VEHÍCULO.
- LA SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INCLUYENDO LAVADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.
- DAÑOS PATRIMONIALES AUN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PÉRDIDA DE GANANCIA, LUCRO Y GASTOS.

Q. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL :

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA COMETIDA POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CON SU COMPLIPLICIDAD, O POR TERCERAS PERSONAS, O DEBIDO A NEGLIGENCIA, DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN DE TALES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EN PRUEBAS Y DEMOSTRACIONES.
- INCUMPLIMIENTO DE NORMAS O REGLAMENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.
- EL HURTO DE VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.

3. ¿Qué bienes no te cubrimos?

LOS SIGUIENTES BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, A MENOS QUE SE PACTE LO CONTRARIO Y SE CONSIGNE EN LA PÓLIZA

3.1. BIENES EXCLUIDOS:

- A. NO AMPARA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO:
- B. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS O PLANTACIONES DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES, ÁRBOLES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUA, AIRE.
- C. OBRAS CIVILES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A: VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y ANEXOS, CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, PRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS. POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- D. VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS U OBRAS CIVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
- E. AERONAVES Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS ACCESORIOS, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
- F. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES Y PIELES.
- G. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- H. MEDALLAS, TALLAS, CUADROS, OBRAS DE ARTE, PORCELANAS, ESTATUAS, PINTURAS, FRESCOS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, RELIGIOSO O AFECTIVO.
- I. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- J. DINERO EN EFECTIVO, MONEDAS, ESCRITURAS Y TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BONOS, CÉDULAS, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, ETC.
- K. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- L. MAQUINARIA Y EQUIPO PROTOTIPO.
- M. ALGODÓN EN PACAS O EN SEMILLAS.
- N. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- Ñ. EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARMAS.
- O. EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPOS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO O PRUEBAS.
- P. LICENCIAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O SOFTWARE DE CUALQUIER CLASE.
- Q. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- R. RIESGOS MINEROS, PETROLEROS O DE GAS.
- S. PÉRDIDA DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
- T. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE SU DISEÑO, NATURALEZA Y CONDICIONES, ASÍ LO ESTABLEZCAN.

- U. MERCANCÍAS, EQUIPOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
- V. MENAJE DOMÉSTICO.
- W. ANIMALES VIVOS.
- X. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

SE ENTIENDE POR CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN, A LA QUE SE TIENE ACCESO.
- Y. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.
- Z. BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO QUE LE ES PROPIO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, AGENTES QUÍMICOS, CATALIZADORES. METALIZADORES Y SIMILARES, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO, UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- ZX. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU RÁPIDO DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES, CUCHILLAS, RODILLOS, CILINDROS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, PORCELANA O CERÁMICA, ESMALTE, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS,
- ZY. SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, COLADORES O TELAS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, QUEMADORES, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, BULBOS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y CINTAS.
- ZZ. CIMENTACIONES EFECTUADAS PARA ANCLAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

3.2. BIENES EXCLUIDOS DEL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS.

ESTE AMPARO EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS: VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINEROS Y JOYAS.

4. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para que tengas un mejor conocimiento de este seguro, te presentamos las siguientes definiciones:

TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con BBVA Seguros, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

TERCERO CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE:

- El tomador y/o Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
- Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

EDIFICIO

Es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, incluyendo: instalaciones fijas, como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos, aceras y andenes, las rejas, mallas y muros que sirvan para cercar el predio.

MEJORAS LOCATIVAS

Son los acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, a las empleadas en la construcción del inmueble, como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc., de propiedad del asegurado.

MERCANCÍAS

Son las materias primas, productos o materias en proceso, productos terminados, material de empaque, mercancías no propias o en consignación, mercancías refrigeradas, suministros, lubricantes, repuestos y todo elemento similar que se determine como mercancías, de propiedad del asegurado.

MUEBLES Y ENSERES

Son los elementos que sirven para el desarrollo de su objeto social y estén dentro del predio asegurado, tales como escritorios, bibliotecas, sillas, camas, utensilios, archivos, material de almacén, herramientas de taller, de propiedad del asegurado.

MÁQUINAS Y EQUIPOS MANUALES DE OFICINA

Son los necesarios como soporte al funcionamiento de la empresa, tales como pero no limitados a: máquinas de oficina, de contabilidad, protectoras de cheques, relojes de control, máquinas, equipos y utensilios de oficina de propiedad del asegurado, ubicados dentro de los predios asegurados.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Equipos electrónicos como soporte al funcionamiento de la empresa; tales como: equipos de cómputo, equipos periféricos, impresoras, de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, decodificadores de sistemas de T.V. por cable, equipos de sonido, equipos médicos, de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo. No se consideran equipos electrónicos los equipos o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y equipo.

EQUIPOS ELÉCTRICOS

Equipos que operen entre 110 y 150 voltios y no requieran de reguladores de voltaje internos, tales como: neveras, lavadoras, secadoras, licuadoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central.

MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO

Conjunto de máquinas, piezas y elementos fijos o móviles que ejecutan una labor específica y cuyo funcionamiento es de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, para el desarrollo de las actividades comerciales o industriales del asegurado.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Bienes tales como mercancías, maquinaria y equipo y equipos electrónicos, por los cuales sea legalmente responsable el asegurado recibidos a título no traslativo de dominio.

VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES

Bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico o materiales sintéticos siendo parte integral del edificio o de los muebles y enseres.

VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO

Cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

Cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado.

VALOR REAL

Se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente (uso, vetustez u obsolescencia) del valor de reposición, en el momento del siniestro.

VALOR COSTO

Cantidad de dinero necesaria para la elaboración de las mercancías producidas por el asegurado de las mismas características, incluyendo los gastos directos, indirectos y de manufactura

Cuando son mercancías adquiridas es la cantidad de dinero desembolsada para la adquisición y que constará en la factura de compraventa.

VALOR DE LA PÉRDIDA

Valor total de los gastos en que se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes antes del siniestro.

PREDIO

Edificación con su contenido, estructuralmente independiente de otros edificios ubicadas en una misma localización en donde se desarrolla la actividad asegurada.

DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en Colombia, incluyendo títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía.

TRABAJADOR O EMPLEADO

Persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO

Artículo afectado por un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas en la póliza y que es objeto de indemnización.

AMIT

Destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

S.M.M.L.V.

Salario mínimo mensual legal vigente.

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

Es el apoderamiento de los bienes amparados, por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza

A. Ejercidos para penetrar al predio que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar por donde ingresen dicha persona o personas.

B. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del predio descrito en la póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

SINIESTRO EN RCE

Todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista durante la vigencia anual de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud

Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de Nulidad Relativa.

5.1. Declaración del valor asegurable

Como Asegurado estás obligado a declarar a BBVA Seguros, el valor asegurable de los bienes amparados bajo el presente contrato de seguro, calculando este valor como se establece a continuación:

- **Edificio(s):** Su valor de reconstrucción.
- **Mejoras locativas:** El valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo. mercancías: el valor costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.
- **Muebles y enseres:** El valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- **Equipo eléctrico, electrónico:** El valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- **Maquinaria y equipo:** El valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

6. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010

7. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tu siniestro mediante:

- ☎ Línea exclusiva de atención de siniestros: **6013077121**
- ☎ Línea a nivel nacional: **018000934020**

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

Nombre completo del cliente.

Número del documento de identificación del cliente.

En la llamada, recuerda hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y lugar de la ocurrencia.

7.1. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados. El asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de BBVA Seguros o de sus representantes.

Debe formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de BBVA Seguros.

El asegurado está igualmente obligado a obtener a su costa y a entregar o poner de manifiesto a BBVA Seguros todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que BBVA Seguros considere necesarios o de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de BBVA Seguros o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, BBVA Seguros. Deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

7.2. Derechos de BBVA Seguros en caso de siniestro inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud del presente contrato de seguro, BBVA Seguros podrá:

A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso BBVA Seguros estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la compañía. Las facultades conferidas a BBVA Seguros por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. BBVA Seguros no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en nombre de ellos deje de cumplir los requerimientos de BBVA Seguros o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, BBVA Seguros deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1078 del Código de Comercio y si de acuerdo con esa misma norma el asegurado o beneficiario actuaron de mala fe en la reclamación perderán el derecho a la indemnización.

Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de BBVA Seguros.

7.3. Aviso del siniestro

De acuerdo con el Artículo 1075 del Código De Comercio el asegurado deberá comunicar a BBVA Seguros sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de los (3) tres días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Cuando el asegurado no cumpla con esta obligación, BBVA Seguros deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los 28 días siguientes.

8. Bases para el pago del siniestro

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1. Pago de la indemnización

BBVA Seguros estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro de los 28 días siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- A. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- B. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose BBVA Seguros la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- C. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios razonables en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose BBVA Seguros la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- D. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por BBVA Seguros para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose BBVA Seguros la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- E. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- F. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes,

- G. En caso de delitos cometidos contra las propiedades del asegurado o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que estas lo hubieren diligenciado.
- H. Facturas de compra, recibos de pago u otros documentos que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes asegurados siniestrados.
- I. Facturas, recibos de pago, cotizaciones y demás documentos que acrediten el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados siniestrados.
- J. Como Asegurado podrás poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registros contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio asegurado, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

BBVA Seguros, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con BBVA Seguros en todo lo que ella juzgue necesario.

BBVA Seguros, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, BBVA Seguros se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales

9. Asistencias de tu producto

Para conocer las asistencias que tiene este producto, te invitamos a ver todo el documento anexo de las asistencias del seguro en nuestra página web www.bbvaseguros.com.co o a través del siguiente link:

<https://www.bbvaseguros.com.co/wp-content/themes/BBVA/doc/TLMK/PYME/Empresa protegida/Asistencias.pdf>

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del *Código de Comercio.*

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**

